

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6900

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Septiembre de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 5 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se señalan los requisitos para obtener la carta de naturalización.  
Ley 6 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se autoriza al Municipio de Chitré para que contrate un empréstito por la suma de diez mil balboas.  
Ley 7 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se aprueba contrato entre el Gobierno y la Arquitectura, por el que se dan a la última en attiendo cinco lotes de terreno en la Exposición.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCION SEGUNDA

Resolución 205, de 19 de septiembre, por la cual se ordena la libertad condicional al reo Alberto Martínez.

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

###### SECCION PRIMERA

Resolución 191, de 19 de septiembre, por la cual se revoca multa de B. 25.00 impuesta a los Hermanos Monteverde por defraudación fiscal.

###### SECCION SEGUNDA

Resolución 187, de 19 de septiembre, por la cual se concede al Dr. Martín F. Soto, treinta días de licencia sin sueldo.

##### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

###### SECCION PRIMERA

Resolución 94, de 10 de septiembre, por la cual se concede al doctor Arcadio S. Boyd, su mes de vacaciones.  
Resolución 95, de 10 de septiembre, por la cual se le concede licencia de 60 días al señor Arcadio Aguilera O.

Reimisión de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Ajudicador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo la Ley 5<sup>a</sup> de 1934

#### LEY 5<sup>a</sup> DE 1934

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

adicional y reformatoria de la Ley 26 de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 4<sup>a</sup> de la Ley 26 de 1930, el Secretario de Relaciones Exteriores extenderá por duplicado una diligencia en que así se haga constar, la cual firmará también el interesado, a quien se dará uno de los ejemplares.

Artículo 2<sup>a</sup> Transcurrido un año desde la fecha del acta a que se refiere el artículo anterior, el interesado concurrirá nuevamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores expresando por escrito que insiste en su propósito de nacionalizarse como panameño, y en vista de esta manifestación, se extenderá la Carta de Naturalización que suscribirá el Presidente de la República y se pasará ésta al Gobernador de la Provincia respectiva para los efectos del artículo 15 de la Ley 26 de 1930.

Artículo 3<sup>a</sup> No se extenderá Carta de Naturalización como panameño a favor de ninguna persona que no hable y escriba el idioma castellano.

Artículo 4<sup>a</sup> Queda, en los términos de la presente ley, adicionada y reformada la Ley 26 de 1930.

Dada en Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútense.

HARMODIO ALVAREZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. ALVAREZ.

### El Ejecutivo sanciona la Ley 6<sup>a</sup>

#### LEY 6<sup>a</sup> DE 1934

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se autoriza al Municipio de Chitré para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1<sup>a</sup> Autorízase al Municipio de Chitré para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Artículo 2<sup>a</sup> Esta suma será destinada exclusivamente para mejoras en el Distrito de Chitré.

Artículo 3<sup>a</sup> El empréstito a que se refiere esta ley estará sujeto a las condiciones siguientes:

a) El plazo para el pago de este empréstito no será mayor de diez (10) años;

b) El interés no excederá del siete (7%) por ciento anual; y

c) La cuota de amortización deberá ser de veintiún balboas (B. 1.000.00) anuales; el Municipio dará en garantías las rentas siguientes: *pasto, corral, zaharda y gallera*.

Artículo 4<sup>a</sup> Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

**GACETA OFICIAL**

Se publican todos los días hábiles (a excepción de los sábados).

DIRECTOR: SIMÓN ELIET

OFICINA: ADMINISTRACIÓN:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 15244. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correos, Número 107. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 6.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya  
que pagar franco.

Valor del número simple: B. 0.35.—Valor del número ilustrado: B. 0.50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

**El Poder Ejecutivo sanciona la Ley 7<sup>a</sup> de 1934**

**LEY 7<sup>a</sup> DE 1934**

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)  
por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Iglesia Católica, por el cual se da a la Iglesia en arrendamiento un globo de terreno en la Exposición, ciudad de Panamá, y en el cual la Iglesia se compromete a construir dentro de un plazo de dos años un Templo Católico. El contrato dice así: Contrato número treinta y cinco (N° 35).—Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E. Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el Excelentísimo señor Dr. Juan José Maiztegui, Arzobispo de Panamá, actuando en nombre y representación de la Iglesia Católica de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Iglesia, se ha celebrado el siguiente contrato:—Primero.—El Gobierno da en arrendamiento a la Iglesia Católica de Panamá, un globo de terreno de tres mil veinte hectáreas (3.020 m.c.) en los terrenos conocidos con el nombre de "la Exposición", para la erección de un edificio de carácter permanente destinado a templo católico y casa parroquial con todas sus dependencias; Segundo.—El globo de terreno mencionado que mide de Norte a Sur, veinticuatro metros (24 mts.) y setenta metros (70 mts.) de Este a Oeste, está formado por los lotes números 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del plano de la Exposición y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la Avenida de Méjico; por el Sur, tercera del Hospital Sanro Tomás; por el Este, la calle 35; y por el Oeste, la calle 36. Tercero.—El pago del arrendamiento es de novecientos veintena y nueve (929) B. m.c. contados desde el día 15 que esta sanción sea definitivamente publicada por la Asamblea Nacional, y que se cumpla la condición que se establece en la cláusula número Cuarta.—El pago del arrendamiento por todo el plazo, será de veinte mil pesos (B. 20.000) que la Iglesia para-

rá tan pronto como este contrato sea aprobado por el Poder Legislativo; Quinto.—La Iglesia se obliga a terminar la construcción del edificio a que se refiere el artículo 1<sup>o</sup>, dentro de un plazo de dos años (2), después de la aprobación definitiva de este contrato, quedando entendido que si así no lo hiciera, el contrato quedará de hecho rescindido y sin valor alguno; Sexto.—Este contrato necesita de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.—(fdo) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, (fdo) A. TAPIA E.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Ordénase la libertad condicional de un reo**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 205**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, 19 de Septiembre de 1934.

Por medio de su defensor pide Alberto Martínez (a) Polidio, reo del delito de hurto que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Penonomé, y para ello comprueba con documentos oficiales auténticos que acompaña que es panameño; que ha observado buena conducta, y que su caso no se halla comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Siendo, pues, claro el derecho invocado por el reo, y no habiendo disposición que se oponga a ello,

**SE RESUELVE:**

Ordénase la libertad condicional del reo Alberto Martínez, y enviar copia de esta resolución al Gobernador de la Provincia de Coclé para que le dé cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1815

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Revócase Resolución en que se aplica multa

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, 19 de Septiembre de 1934.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 137 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 4 de los corrientes, por la cual se le impone a los administradores del Hotel Colombia de esta ciudad, señores Lambert Anselmo y Carlos Mantovani la multa de B. 25.00 como infractores de los reglamentos del Ramo de Licores.

Es del caso transcribir aquí, los conceptos del inferior expuestos en algunos de los considerantes de la resolución recurrida que dice:

"En virtud de denuncia presentada a esta Administración por el cual se aseguraba que los dueños del Hotel Colombia, ubicado en la plaza de Bolívar de esta ciudad, daban a la venta en forma clandestina tanto licores como vinos, se comisionó a los inspectores Manuel de J. Jaén Jr. y Ezequiel Vieto Guardia para que allanaran dicho establecimiento y establecieran lo que hubiere de cierto sobre el particular. Los citados funcionarios, cumpliendo las instrucciones que se les dieron, se presentaron al local que ocupa el establecimiento denunciado como a la una de la tarde del día 4 de Agosto recién pasado, y al entrar al comedor vieron en la mesa que ocupaban en esos momentos los señores Eddardo Vidal Arosemena (a) Parita y Alejandro Pino varias copas vacías de las usadas para servir vinos y un vaso que contenía licor. Los inspectores se acercaron a los señores mencionados y ocuparon asiento en la misma mesa de ellos y allí establecieron que las empleadas del establecimiento le servían a ellos tanto licores (whisky) como vinos y cervezas y que se le pagó al señor Lambert Anselmo Mantovani, copropietario del hotel, el valor de las bebidas que se consumieron. Los inspectores efectuaron después una minuciosa revisa en el Hotel y no se encontró ni licores, ni vinos, ni cervezas, a excepción de dos envases de vinos que se hallaban encima de una de las mesas del comedor y de una gran cantidad de envases vacíos de esas bebidas que se encontraban depositadas en la parte baja del establecimiento. En las investigaciones realizadas con posterioridad por esta Administración, según consta en el anterior proceso, se ha establecido que los dueños del Hotel Colombia, señores Lambert Anselmo y Carlos Mantovani, tienen por costumbre obtener bien en la cantina del Hotel Central o bien en la conocida con el nombre de 'El Submarino' de propiedad de Chu Fen Yin los licores, vinos o cervezas que solicitan los clientes del Hotel, o en otras palabras, el Hotel Colombia compra en las cantinas los licores, vinos o cervezas que desean sus clientes y luego le cobra a ellos el valor correspondiente de esas bebidas. Este proceder del Hotel Colombia no constituye en realidad un fraude al Impuesto de Licores, pues lo que dicho establecimiento hace es ofrecer al cliente una mayor comodidad, ya que el Hotel se encarga de comprar a esto lo que podía él mismo hacer en otro lugar, sin obtener el Hotel ninguna ganancia pecuniaria, como está acreditado en el expediente. Por otra parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley 106 de 1917 (artículo 11, incisos 2º y 3º) los hoteles o restaurantes en donde se consuman cervezas, vinos o cualquiera clase de licores están en la obligación de pagar mensualmente un impuesto de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en las

ciudades de Panamá y Colón cuando en dichos establecimientos haya cantina establecida, y en este caso no puede considerarse que el Hotel Colombia la tenga ya que no se encuentra en el ninguna existencia de bebidas embriagantes ni se ha probado que el Hotel venda licores, vinos o cervezas, sino que sirve de mero intermediario entre el cliente y la cantina sin perjuicio para el Erario Público, que es lo que constituye el fraude".

Los fundamentos aducidos por el inferior vienen más bien a evidenciar que los sindicados no han contravenido ninguna disposición.

La prohibición contenida en el Decreto 78 de 1921 se refiere a mantener bajo pretexto alguno, licores, vinos o cervezas en los escaparates, neveras, trasteros o depósitos. Se exceptúan los vinos o cervezas que se encuentren en los hoteles o restaurantes a las horas de comidas, que hayan sido llevados por los comensales y los estén consumiendo en sus respectivas mesas. Si bien es cierto que aquí se ha comprobado que existan numerosos envases vacíos de licores no lo es menos que no se ha comprendido que tal existencia constituya falta punible.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución apelada por la cual se le impone a los señores Lambert Anselmo y Carlos Mantovani la multa de B. 25.00 como infractores del Decreto aludido y llamar la atención a los mismos hacia la necesidad de que atiendan las indicaciones del ramo en lo concerniente al uso de bebidas en el establecimiento de su propiedad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ

## Conceden licencia sin sueldo al Contralor

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Septiembre 19 de 1934.

#### RESULTADO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, concedese al señor Martín F. Sosa, Contralor General de la República, treinta días de licencia sin derecho a sueldo para separarse del referido cargo a partir del 1º de Noviembre del año en curso.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Otorgan sus vacaciones a unos empleados

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Septiembre 19 de 1934.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el Dr. Aurora S. Ray, Chiriquí, Jefe del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Que la Contraloría de este cargo sea la que ejerza el artículo 786 del Código Administrativo, en caso de vacaciones

1816

GACETA OFICIAL, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1934

con goce de sueldo, que se contará desde el día 11 del mes en curso; y

2º Concederle igualmente conforme el artículo 807 de dicho Código, un mes de licencia renunciable, sin sueldo, a partir de la fecha en que se vengan las vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 18 de Septiembre de 1934.

RESUELTO:

Se concede al señor Arcadio Aguilera O., Miembro de la Junta de Inquilinato en representación del Consejo Municipal de este Distrito, una licencia de sesenta días para separarse de dicho cargo, efectiva desde el 1º del mes en curso. En consecuencia, lláname al suplente respectivo que lo es el Concejal Leonor Moreno A., para que llene la vacante mientras dure la licencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUD

de registro de una casa comercial

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

E. S. D.

Yo, María de Bársenas, mayor de edad, panameña y vecina de la ciudad de Colón, manifiesto a Ud. que poseo una casa situada en la ciudad de Colón en la Avenida del Frente, Lote número 330, y como es casa de comercio, pongo a su disposición "Original 47".

En tal virtud, solicito respetuosamente de Ud. el registro de la palabra

"ORIGINAL 47"

En la espera, pues, de que usted resolverá favorablemente esta solicitud, me es grato suscribirme del señor Secretario, atenta servidora,

Maria de Bársenas.

El lote en referencia está ubicado en terreno nacional y el número de la casa es el 9036.

Panamá, Septiembre 14 de 1934.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSÉ E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Votan unos créditos los Municipios de David

ACUERDO NUMERO 15 DE 1934

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el Acuerdo Municipal número 12 de 9 de Julio de 1934, que reglamenta la inversión de los fondos municipales de Instrucción Pública.

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

- Que es deber de los Consejos Municipales velar por la higiene y salud de sus asociados; y
- Que en esta ciudad presta sus servicios un Dentista Escolar a quien el Supremo Gobierno no presta ayuda alguna y el cual carece de la mayor parte de los materiales indispensables para realizar un trabajo eficiente en la boca de los educandos;

DECRETA:

Artículo 1º El Aparte "B" del artículo 1º del Acuerdo Municipal número 12 de 9 de Julio de 1934 quedará así:

Aparte "B". Para la reparación y construcción de edificios y muebles escolares, al año ..... B. 520.00

Para ayudar a la atención de la boca de los escolares del distrito, a razón de B. 20.00 mensuales, a partir del 1º de Septiembre del año en curso, hasta el 31 de Diciembre de 1934, la suma de ..... 80.00

Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los tres días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinticuatro.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza I.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Septiembre 8 de 1934.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

Fco. COZARELLI R.

El Secretario,

Pino.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 20 de Septiembre

Miranda Hnos. Dril de algodón. 11 bultos procedentes de New York, por vapor. Ulca, por valor de .....	B. 2.044.32
Virgilio Capriles. Aciutinas y conservas 30 bultos, procedentes de Barcelona en el J. S. Elcano, por valor de .....	147.30
Virgilio Capriles. Aceite de olivas 16 bultos procedentes de Barcelona en el J. S. Elcano, por valor de .....	300.33
Fat y Cia. Harina de trigo, 150 bultos, procedentes de San Francisco en el Santa Rosa, por valor de .....	292.00

GACETA OFICIAL, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1817

Quevedo Ruiz Alvarez. Eter, y productos químicos, óxido de zinc, 15 bultos, procedentes de New York en el Guayaquil, por valor de

Quevedo Ruiz Alvarez. Perfumes finos, licaciones, agua colonia, 2 bultos, procedentes de Barcelona en el Orazio, por valor de

Corredoira & Lorenzo. Aceite de Soya puro, 20 bultos, procedente de Hull en el Dartington, por valor de

Ezra Dabah & Co. 22,400 yardas tela de algodón, 9 bultos, procedentes de Kobe, en el Waller Maru, por valor de

Ezra Dabah & Co. Dril Kaki, 8 bultos, procedentes de Kobe en el Waller Maru, por valor de

Ezra Dabah & Co. 24,000 yardas tela de algodón, 6 bultos, procedentes de Kobe en el Waller Maru, por valor de

Iridor Kantaras. Coñac Griego, Queso, 2 bultos, procedentes de Pireo, Grecia, en el Hella, por valor de

C. O. Mason. Tacones de caucho, clavos de hierro, 3 bultos, procedentes de New York en el Santa Inez, por valor de

John H. Hibert. Bombas de agua y accesorios, 6 bultos, procedentes de New York en el Petén, por valor de

J. Abood Hin. Teja de algodón, 240,000 yardas Dril de algodón, 8 bultos, procedentes de Kobe en el Waller Maru, por valor de

Gustavo Trius. 71 doz. de ropa interior de seda, 2 bultos, procedentes de New Orleans en el Sixaola, por valor de

Francisco Amey. Harina de trigo, 100 bultos procedentes de San Francisco en el Santa Rosa, por valor de

Francisco Amuy. Pasta dental, polvo talco, jabón pastillas, 9 bultos, procedentes de New York en el vapor Veragua, por valor de

Osmond Hoquea. Hierro angular, 616 libras, procedentes de la Zona del Canal, por valor de

C. D. Arjansingh & Co. 2,075 yardas de seda, 2 bultos, procedente de Yokohama en el Presidente Hoover, por valor de

S. Y. Fuji & Co. Chinelas, pañuelos, cuchillos, camisas, cinturones de cuero, 31 bultos, procedentes de Yokohama en el Kwansei Maru, por valor de

Cervecería Alemana del Pacífico. Malta para cerveza, 125 bultos, procedentes de Hamburgo en el Presidente Harding, por valor de

Kwong Mee Long. Jabón común para lavar, 15 bultos, procedentes de New York en el Guayaquil, por valor de

Compañía Inmobiliaria La Unión. Alfileres lápices, papel carbón, manguera de caucho, 5 bultos, procedentes de New York en el Guayaquil, por valor de

Corredoira & Lorenzo. Vinagre, conservas, aceites, quesos, 20 bultos, procedentes de Barcelona en el Orazio, por valor de

Grebian & Martinz, Inc. Cemento Portland 6,000 bultos, procedentes de Linham en el Axel Johnson, por valor de

Grebian & Martinz, Inc. Pinturas ordinarias en aceites secantes, 15 bultos, procedentes de New York en el Cristobal, por valor de

221.76	J. A. Dominguez. Driles de algodón, telas de seda, sweaters, procedentes de Kobe en el Waller Maru, por valor de	551.94
65.58	Kohpecke & Newman, Inc. Partes para refrigeradoras eléctricas, 10 bultos, procedentes de New York en el Guayaquil, por valor de	475.73
67.94	Nestle Anglo Swiss Condensed. Eleodón leche en polvo para niños, 2 bultos, procedentes de Punta Arenas en el Nosa Chief por valor de	16.40
889.71	Swift & Co. Uvas en conserva, frutas, 62 bultos, procedentes de San Francisco en el Santa Rosa, por valor de	170.40
261.64	Swift & Co. Quesos, 20 bultos, procedente de Seattle en el Santa Rosa, por valor de	174.60
1.077.86	Key Ring Co. Loción para el cabello, 6 bultos, procedentes de New York en el Santa Maria, por valor de	18.00
12.62	Antonio Fong Co. Legumbres, guisantes, uvas, etc., 18 bultos, procedentes de San Francisco en el Santa Rosa, por valor de	76.20
86.61	The Henriquez Co. Cebollas, 40 bultos, procedentes de San Francisco en el Santa Rosa, por valor de	64.00
200.52	Nathaniel Sharp. Papel de envolver harar, 50 bultos, procedentes de Gotemburgo en el Axel Johnson, por valor de	188.90
486.13	K. Kuboyama. Arroz, redes de algodón, sáusus, etc., 8 bultos, procedentes de Yokohama en el Bocuto Maru, por valor de	27.00
223.75	Mariano Aroseniana. Cemento Portland, 2,500 bultos, procedentes de Linham en el Axel Johnson, por valor de	425.00
153.00	Aristides Romero. Madera pino de Oregon, 4,715 bultos, procedentes de San Francisco en el Wes Ira, por valor de	937.70
85.40	Compañía de Noriega. Cemento, 100 bultos, procedentes de New York en el Santa Maria, por valor de	105.06
13.70	Bergudo & Co. Vicks Vaporub pastillas, 3 bultos, procedentes de New York en el Veragua, por valor de	83.82
403.73	Fidanque Bros. & Sons. Bomba de mano para expendio de gasolina, 1 bulto, procedente de New York en el Utua, por valor de	97.50
853.99	Jacobo Spencer. Acero, hierro, baterías, vasos viejos, un lote, procedente de la Zona del Canal, por valor de	3.45
1.303.25	Luis Angelini. Whisky White Horse, 40 bultos, procedentes de Liverpool en el Delian, por valor de	459.74
54.18	Luis Angelini. Whisky White Horse, anuncios, 15 bultos, procedentes de Liverpool en el Delian, por valor de	156.78
104.86	K. H. Shahani. Camisas, pañuelos de seda 2,770 yardas tela, 4 bultos, procedentes de Yokohama en el Presidente Hoover, por valor de	689.21
1.026.63	J. & A. Dominguez. 9,150 yardas tela de algodón, 5 bultos, procedentes de Kobe en el Kinsu Maru, por valor de	340.68
214.17	David E. Acrich. Pantuflas 144 doz. 22 doz. trajes de algodón, 5 bultos, procedentes de New York en el Guayaquil, por valor de	243.70
153.15	Universal Export. Estufa eléctrica, 1 bulto procedente de New York en el Veragua, por valor de	240.00
	C. O. Mason. Cigarrillos Marvel, 3 bultos, procedentes de New York en el Petén, por valor de	44.00

1818

GACETA OFICIAL, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1934.

Swift & Co. Salsa de tomate en lata, 50 bultos, procedentes de San Francisco en el Santa Rosa, por valor de . . . . .

Benjamin Chen. Harina de trigo, 150 bultos procedentes de San Francisco en el Santa Paula, por valor de . . . . .

Auto Service Co. Gamuza, cera para pulir autos, cemento, 72 bultos procedentes de New York en el Ulua, por valor de . . . . .

Auto Service Co. Ruedas para automóviles, 1 bulto, procedente de New York en el Veragua, por valor de . . . . .

Villanueva & Tejeira. Cemento Portland, 4.000, procedente de Linhamn en el Axel Johnson, por valor de . . . . .

Ernesto A. Gotti. Incubadora de acero, accesorios para automóviles, 2 bultos, procedentes de New York en el Ulua, por valor de . . . . .

J. L. Salas. Galletas, 28 bultos, procedentes de New York en el Santa Inez, por valor de . . . . .

As. 1929. Escritura número 610 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Modesto Vásquez 106.25 vende a Héctor y Carolina Aguirre en lote de terreno ubicado en la población de San Francisco de la Calera.

As. 1930. Escritura número 603 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Sabina Recuero 229.50 viuda de Quimizada y otras, adicionan la escritura número 406 de 20 de junio de este año, de la misma Notaría.

As. 1931. Escritura número 612 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Icaza vende a "Icaza & Compañía, Limitada", 4 fincas y otros bienes ubicados 22.95 en la provincia de Panamá.

As. 1932. Escritura número 77 de 15 de agosto de 680.00 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Catalino Osorio.

As. 1933. Hija N° 1 correspondiente a Manuel Salvador Osorio, tomada del juicio de sucesión testamentaria de Catalino Osorio, protocolizado en la Notaría del Circuito de Herrera.

ANGEL M. FERRARI P.,  
Sub-Registrador General,  
encargado del Despacho.

## Movimiento en las Notarías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

### NOTARIA PRIMERA

Día 19 de Septiembre

Nº 852. La sociedad "West Caribbean of Seventh Day Adventist" se separa lote de terreno de su finca 8189 de la Sección de Panamá, lo une a su finca 8195 para formar una sola propiedad y vende ésta a The Panama-American Publishing Co. Inc.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 19 de Septiembre

Nº 611. Clotilde Rodríguez vda. de Leblanc vende a los menores Pedro José, Humberto Antonio, Guillermo Alfredo y Rosario Eleisa Leblanc, unos derechos en la sociedad "La Funeraria Leblanc e Hijos".

Nº 612. Eduardo Icaza vende a "Icaza & Compañía, Limitada" cuatro fincas por B. 10.000.00, B. 2.000.00, B. 10.000.00 y B. 2.000.00 y otros bienes más por B. 2.000.00.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 19 de Septiembre de 1934.

As. 1927. Escritura número 551 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Humberto Alonso y López y Consuelo Crespo adicionan la escritura de compra-venta número 550 de la misma fecha, otorgada en la misma Notaría.

As. 1928. Oficio número 417 de 15 de los corrientes, del Juez 2<sup>a</sup> de este Circuito, en el cual hace saber que la inicial "I" de la demandada Ida I. de Weill, en la acción que contra ella y Arturo Weill siguen Rosario Vásquez de Shelton y otros, corresponde al apellido Icaza.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Código de Comercio anuncio que se comprado a José Agustín Pérez los bienes de la casona Brisas del Mar situada en la esquina de Calle 3 de Noviembre y 13 Este bis de esta ciudad, según escritura 305 de este año, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito.

Aurelio Ch. León.

GACETA OFICIAL, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

1819

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el dia Sábado 6 de Octubre del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliego cerrado, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "Llanos del Chirí", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato; por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero; por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen"; está situado en la margen Oeste del río Hato y lo comprenden las vegas de dicho río; otra parte del terreno es alto y aunque es bueno para la agricultura, en general, hoy se dedica especialmente a pasto natural por la abundancia de hierbas naturales; dentro del mismo terreno existe un cercado de alambre de púas, como de hectárea y media de capacidad, y ha sido estimado en B. 52.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base, en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estimare conveniente. Serán condiciones generales de esta licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Septiembre de 1984.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de Alberto Wong Ying, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos . . . . .  
En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Alberto Wong Ying, desde la fecha de su defunción, es decir, desde el 27 de Octubre de 1933; que son sus herederos universales, su esposa, Luisa Wan de Wong, y su hijo, William Ming Cheng Wong Ho, y que es tutor testamentario del citado menor Wong Ho, para el caso que falle la madre de éste, el señor Lorenzo Wong Chang.

Se le ordena a todo aquel que tenga interés en el presente juicio de sucesión que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente.

Como lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial, publíquese edicto emplazatorio que contenga la parte resolutiva de este auto.

Cópiale y notifíquese.—(fdo) V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodriguez, Srio.

Para conocimiento de los interesados en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodriguez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Arroyo del caserío de Quebrada de Agua jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla tercera (3), marcado a fuego en el anca con el siguiente ferrete: A. Como señal de sangre, tiene en la oreja derecha troncha y sacabocado abajo y en la izquierda, horqueta y sacabocado también abajo; muestra además desgarra dura en la punta de la oreja izquierda.

Este aviso será fijado en lugar público de esta población y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y para mejor conocimiento del público, a fin de que, el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

El Alcalde,

ARISTIDES VILLARREAL.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Godoy Jr. se encuentra depositado un caballo de color moro-salpicado, como de ocho años de edad, castrado, chiquito, cola larga y marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así:

Este animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Godoy Jr. por encontrarse vagando hace como dos años por los llanos de "El Mangote", sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en el Corregimiento de Bejuco por el término de treinta días, dentro del cual el que se crea dueño de dicho animal pueda presentarse a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Un ejemplar de este aviso será enviado al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

Chame, Sept. 18 de 1984.

5 vs.—2

SORTEO

## LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 809

### PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

#### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

#### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

#### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

#### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.